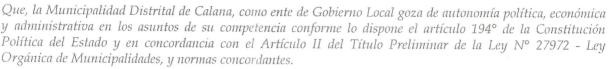


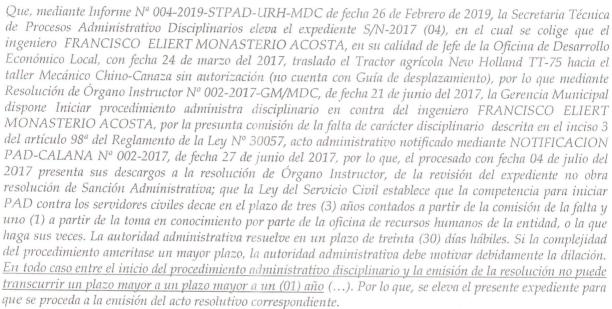
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2019-A/MDC

Calana, 28 de Febrero de 2019

<u>VISTO</u>: El Informe N^a 004-2019-STPAD-URH-MDC de fecha 26 de Febrero de 2019, proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de Febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:





Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 92ª de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos de emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria.

En cuanto a la prescripción, debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. El marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la- infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento. Es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y al acto de sanción.

Que el numeral 43ⁿ de la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, establece "Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.

Por tal razón se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las falta administrativa presuntamente cometida por FRANCISCO ELIERT MONASTERIO ACOSTA, ha quedado prescrita al haber transcurrido más un (01) de la fecha del inicio del procedimiento sin que se haya emitido la resolución de Sanción Administrativa o el archivamiento.

De acuerdo a lo prescrito en el art. 97.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para









RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2019-A/MDC

Calana, 28 de Febrero de 2019

iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativa disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese.

Que, asimismo se debe iniciar las investigaciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto de la (s) persona(s) que resulten responsable(s) de la prescripción del caso en contra de Francisco Monasterio Acosta en su calidad de Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso 3) del artículo 98ª del Reglamento de la Ley Nro. 30057, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97^a del Decreto Supremo N^a 040-2014-PCM y el numeral 10) de la Directiva Na 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley No 30057, Ley del servicio civil.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades concedidas por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal Nº 003-2015 y sus modificatorias, al amparo de la normativa precitada y las visaciones de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias en contra de Francisco Eliert Monasterio Acosta en su calidad de Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Calana, por la posible infracción detallada en la Resolución de Órgano Instructor Nº 002-2017-GM/MDC de fecha 21 de Junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra de Francisco Eliart Monasterio Acosta en su calidad de Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico, por la posible comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso 3) del artículo 98º del Reglamento de la Ley Nº 30057, la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. Esto por transgresión de su obligación el Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calana; al haberse configurado la prescripción del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios, el inicio de las investigaciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto de la (s) persona(s) que resulten responsable(s) de la prescripción del caso en contra de Francisco Monasterio Acosta en su calidad de Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso 3) del artículo 98º del Reglamento de la Ley Nro. 30057, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97ª del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y el numeral 10) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley No 30057, Ley del servicio

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Calana conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPAL DAD DISTRITAL DE CALANA

Juan Ramos Arocutipa ALCALDE





GAJ SECRETARIA TECNICA